



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 148-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 492847-2012/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 038-2012/CE y demás documentación adjunta en 06 folios útiles; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, referido a la Adquisición de Tuberías y Accesorios para la Obra “Mejoramiento de Riego de Soccochocha – Los Andes – San Antonio Yaureccan - Locroja”;

Que, mediante Informe N° 038-2012/CE, de fecha 27 de junio del 2012, el Presidente del Comité Especial designado con Resolución Gerencial General Regional N° 456-2012/GOB.REG.HVCA/GGR solicita la Nulidad de Oficio del referido proceso de selección, en aras de garantizar la adquisición de materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por las normas técnicas vigentes;

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente caso;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: *“La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”*;

Que, el marco legal citado en el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: *“El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”*, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;

Que, asimismo es de señalar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto en el Artículo 31° las competencias con las que cuenta el Comité Especial desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso, precisándose entre ellas: *“9. Todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la Buena Pro”*; por lo que, al amparo del marco legal antes citado, el Presidente (s) del Comité Especial solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección LP N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/CEP Primera Convocatoria, en razón de que se ha advertido que el Área Usuaria por desconocimiento hizo el requerimiento de tuberías bajo la norma NTP-150-4422-2007, la misma que fue dejada sin efecto desde el 14 de enero del 2012; cuando en realidad se debió de hacer el requerimiento de tubos y conexiones de cloruro de vinilo no plastificado (PVCU) bajo la norma actual NTP – 150 1452-2011;

Que, siendo así y estando a lo informado por el Presidente (s) del Comité Especial y el Expediente de Contratación, se verifica que efectivamente el requerimiento realizado por el Área Usuaria, que consta en el Expediente de contratación, se hizo bajo la norma NTP-150-4422-2007, cuando de conformidad a la publicación realizada el 13 de enero del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión de Normalización





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 283 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 JUL 2012

de Barreras Comerciales no Arancelarias ha dispuesto aprobar como una de las norma técnica peruana: NTP-ISO 1452-2:2011 y se ha ordenado dejar sin efecto la norma técnica peruana NTP-ISI-4422-2:2007; advirtiéndose así que efectivamente se ha transgredido la normatividad indicada, consecuentemente resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato cuando: i) *hayan sido dictados por órgano incompetente*, ii) **contravengan las normas legales**, iii) *contengan un imposible jurídico*; o iv) *prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable*, en consecuencia, al haberse transgredido la normatividad antes indicada, se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del proceso de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de integración de las bases, donde se deberá consignar la norma técnica peruana actual;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde declarar la nulidad de oficio del mencionado Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria, referido a la Adquisición Tuberías y Accesorios para la Obra “Mejoramiento de Riego de Soccococha – Los Andes – San Antonio Yaureccan - Lacroja”; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo, hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a los miembros del Comité Especial del Proceso de Selección, proseguir con la convocatoria de acuerdo a lo dispuesto en la normativa aplicable al caso y considerando lo expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que propiciaron la presente nulidad.

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

